



Resolución Directoral

Nº 025-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 06 FEB 2025

07 FEB 2025

Lic. Adm. Yina Elvira Macedo Pari
FEDATARIO

VISTO:

La Carta Nº 001-2023-PEBLT/OYFM, Informe Legal Nº 387-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE/OAL, expediente administrativo adjunto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 023-1987-MIPRE, crea el Proyecto Especial Lago Titicaca; por ser de Interés nacional, para el estudio, manejo, y aprovechamiento íntegro de los recursos del Lago Titicaca, de conformidad con el artículo 1; es órgano desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, supervisado por el viceministro de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego; considerada como "PROGRAMA", mediante Decreto Supremo Nº 098-2021-PCM: Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los programas y proyectos especiales del poder ejecutivo; y denominada como UNIDAD EJECUTORA, de conformidad con el segundo párrafo, artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca aprobado con Resolución Ministerial Nº 0105-2023- MIDAGRI, de fecha 5 de abril de 2023;

Que, con Contrato Nº 266-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, de fecha 05 de octubre del 2022, se contrató a la Sra. Nora Lidia Yunca Juárez con la finalidad de que preste el SERVICIO DE ESPECIALISTA EN ABONAMIENTO Y TRANSPLANTE DE PASTOS EN BOFEDALES - TRANSPLANTE 1, para las actividades programadas en la Meta 0006: "Recuperación de Áreas Forestales Degradadas o Alteradas", para la ejecución del Proyecto "Recuperación, protección y manejo de las especies de Flora y Fauna Silvestre de Alto Valor Ecológico en el Ecosistema Altoandino de la cuenca del río Huenque de la región de Puno"; siendo el monto de la contratación S/ 7,000.00 (Siete mil con 00/100 soles), y un plazo de ejecución de la prestación de sesenta (60) días calendarios, el mismo que computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato y/o notificación de la orden de compra;

Que, mediante Carta Nº 002-2022, tramitada en fecha 28 de noviembre de 2022, la Contratista Ing. Nora Lidia Yunca Juárez, solicita ampliación de ejecución para cumplir con metas programadas según el expediente técnico, invocando como hecho generador del atraso los fenómenos meteorológicos adversos (ausencia de lluvias);

Que, mediante Proveído, de fecha 29 de noviembre del 2022, el Director Ejecutivo deriva la petición de la ampliación de plazo a la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas para su conocimiento y fines. Este a su vez en el día lo deriva al responsable de la Meta 0006 para su evaluación y trámite;

Que, mediante Informe Nº 0563-2022-MIDAGRI-PEBLT/DDARE-RDAFDA, de fecha 29 de noviembre del 2022, la responsable de la Meta 0006, a través de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas remite al coordinador del proyecto para su pronunciamiento técnico;



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

07 FEB 2025

Nº 025-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 06 FEB 2025

Lic. Adm. Yina Elvira Macedo Pari

FEDATARIO

Que, mediante Carta Nº 480-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, de fecha 30 de noviembre del 2022, el Director Ejecutivo de la entidad solicita al coordinador del PIP con CUI Nº 2250363, opinión técnica sobre ampliación de plazo para cumplimiento de metas programadas a causa de fenómenos naturales;

Que, mediante Carta Nº 002-2022/RWGP/CP, de fecha 02 de diciembre del 2022, el coordinador del Proyecto con CUI 2250363, alcanza a la entidad el Informe Técnico de Ampliación de Plazo, el mismo que declara viable y aprueba la ampliación de plazo por 25 días calendarios, basado en la ausencia de lluvias hecho que impediría el trasplante queñuas, tholas y pastos en terreno definitivo el mismo que no garantizaría el prendimiento de las especies antes mencionadas. Sumado a ello el Acuerdo Regional Nº 313-2022-GRP-CRP, de fecha 14 de noviembre de 2022, que declara en situación de emergencia el sector agropecuario, frente al déficit hídrico que azoló las provincias de Puno;

Que, mediante Informe Nº 579-2022-MIDAGRI-PEBLT/DDARE-RDAFDA, de fecha 05 de diciembre del 2022, la responsable de la Meta 0006, pone a consideración del Director de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, la opinión técnica vertida por el coordinador del Proyecto en relación a la ampliación de plazo físico del Contrato de Servicios Nº 266-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE;

Que, mediante Informe Nº 0948-2022-MIDAGRI-PEBLT/DDARE, de fecha 05 de diciembre del 2022, el Director de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, solicita al Director Ejecutivo la autorización para ampliación de plazo físico de contrato de servicio de Especialista en Abonamiento y Trasplante de pastos en Bofedales, por veinticinco (25) días calendarios. Asimismo, recomienda la autorización solicitada en la conclusión del presente informe y su posterior trámite ante la Oficina de Asesoría Legal y conocimiento de la Oficina de Administración (UASG);

Que, mediante Proveído, de fecha 05 de diciembre del 2022, la Dirección Ejecutiva remite el expediente administrativo que contiene la solicitud de ampliación de plazo a la Oficina de Asesoría Legal para opinión y trámite. En dicha oficina de asesoramiento legal, se remite al Abogado Tony Mamani Cariapaza para su informe Legal correspondiente, quien Mediante Informe Legal Nº 0039-2022-MIDAGRI-PEBLT/OAL-TMMC, de fecha 22 de diciembre del 2022, opina que es procedente la ampliación física del contrato de Servicios Nº 000266-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE y recomienda que a través de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales se formalice la adenda al contrato en mención;

Que, mediante Informe Nº 2252-2022-MIDAGRI-PEBLT-OA-UASAG, de fecha 27 de diciembre del 2022, la responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales concluye que de acuerdo al numeral 7.5.5. de la Directiva Específica Nº 001-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, aplicable al caso en concreto, el cual establece que: "La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de tres (3) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir



Resolución Directoral

N° 025-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 06 FEB 2025

07 FEB 2025

Lic. Adm. Yina Blvira Macedo Pari
FEDATARIO

pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad", en tal sentido deviene en procedente la ampliación de plazo por veinticinco (25) días calendarios, por falta de pronunciamiento oportuno de la entidad. Recomendando que se ponga de conocimiento de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades;

Que, mediante Informe N° 002-2023-MIDAGRI-PEBLT/DDARE-OYFM, de fecha 06 de enero del 2023, la servidora Orieta Flores Medina señala que la solicitud de ampliación de plazo presentada por la contratista Nora Lidia Yunca Juárez, es improcedente por no ajustarse al procedimiento establecido en la Directiva Específica N° 001-2020-MINAGRI-PEBLT/DE;

Que, mediante Informe Técnico de Precalificación N° 0031-2023-MIDAGRI-PEBLT/ST-PAD, de fecha 26 de octubre de 2023, el Secretario Técnico de PAD, ha recomendado que el órgano instructor (Jefe de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas), inicie el procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora Orieta Yanina Flores Medina, por las presuntas faltas administrativas;

Que, con Resolución Administrativa de Apertura N° 002-2023-MIDAGRI-PEBLT/UDDARE-PAD-OI, de fecha 06 de noviembre de 2023, se APERTURA Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra de la servidora ORIETA YANINA FLORES MEDINA, por la presunta vulneración del artículo 6 Principios de la Función Pública, numeral 3 "EFICIENCIA Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo procurando obtener una capacidad sólida y permanente" y el artículo 7 referente a los Deberes de la Función Pública, numeral 6, "RESPONSABILIDAD Todo servidor público debe realizar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública (...) ", de la Ley N° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, en armonía con la falta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

Que, mediante Carta N° 001-2023-PEBLT/OYFM, de fecha 20 de noviembre de 2023, la servidora ORIETA YANINA FLORES MEDINA, ha presentado su descargo a la Resolución Administrativa de Apertura N° 002-2023-MIDAGRI-PEBLT/UDDARE-PAD-OI, de fecha 06 de noviembre de 2023;

Que, los hechos analizados precedentemente, evidencian en principio que la responsable de la Meta 0006, actuaba como área usuaria. En tal sentido, desde un inicio requirió la necesidad de contratar el servicio conforme al cuadro de necesidades programado en el expediente técnico y presupuestal para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; todo ello, conforme al procedimiento regulado en la Directiva Específica N° 001-2020-MINAGRI-PEBLT/DE. En dicho contexto en su condición de área usuaria formuló el requerimiento ante las instancias superiores para la contratación de una especialista en Abonamiento y trasplante de Pastos en Bofedales



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICA (Art. 136 Ley 27444)

07 FEB 2025

Resolución Directoral

Nº 025-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 06 FEB 2025

Lic. Adm. Yina Elvira Macedo Pari

FEDATARIO

Trasplante, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 7.1.1.1., de la directiva en referencia; consecuentemente, no podría alegar que desconocía el procedimiento para la contratación, ejecución y liquidación de los servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, regulados por la Directiva Específica N° 001-2020-MINAGRI-PEBLT/DE. La responsable de la Meta 0006, quien a su vez actúa como área usuaria habría omitido pronunciarse de manera oportuna, sobre la ampliación de plazo solicitada por el contratista, conforme al procedimiento regulado en la Directiva Específica N° 001-2020-MINAGRI-PEBLT/DE. Situación que habría conllevado que la entidad no emita pronunciamiento de manera expresa conforme a los plazos regulados en el numeral 7.5.5. de la Directiva en referencia, dando lugar a que de manera ficta se apruebe la ampliación de ejecución del servicio;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre la prescripción, regula:

Artículo 94. Prescripción

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.

La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.

Para el caso de los exservidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción.

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, sobre la prescripción, señala:

Artículo 97.- Prescripción

97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 025-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 06 FEB 2025

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

07 FEB 2025

Lic. Adm. Yina Elyra Macedo Pari
FEDATARIO

97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

Que, la prescripción es una institución jurídica procesal, al respecto el Tribunal Constitucional en el fundamento 3, del Expediente N° 2775-2004-AA/TC, señala que: "La figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario."; es decir, para el Derecho Administrativo, constituye un límite a la potestad punitiva del Estado, el cual garantiza que los administrados sean investigados o procesados por la administración pública dentro de un plazo razonable, de lo contrario quedará extinta la posibilidad de accionar esta facultad institucional.

Que, VIDAL RAMÍREZ, precisa que esta figura proviene de una noción genérica, la prescripción se puede entender cómo, un medio o modo por el cual, en ciertas condiciones, el decurso del tiempo modifica sustancialmente una relación jurídica. RUBIO CORREA, la prescripción es una institución jurídica según la cual, el transcurso de un determinado tiempo extingue la acción que el sujeto tiene para exigir un derecho ante los tribunales. ZEGARRA VALDIVIA, analiza la prescripción en el ámbito administrativo sancionador, afirma que esta es una limitación al ejercicio tardío del derecho en beneficio de la seguridad; por ello, se acoge en aquellos supuestos en los que la Administración, por inactividad deja transcurrir el plazo máximo legal para ejercitar su derecho a exigir o corregir las conductas ilícitas administrativas o interrumpe el procedimiento de persecución de la falta durante un lapso; y, MORÓN URBINA, propone los motivos lógicos que sirven de fundamento al instituto de la prescripción administrativa no son diversos de la prescripción en general. Afirma pues que cuando pasa largo tiempo sin que se haya sancionado una infracción el tiempo modifica las circunstancias concurrentes y desaparece la adecuación entre el hecho y la sanción principal;

Que, en fecha 6 de noviembre de 2023 se notifica la Carta N° 002-2023-MIDAGRI-PEBLT/UDDARE-PAD-OI a la administrada Blga. Orieta Yanina Flores Medina la Resolución Administrativa de Apertura N° 002-2023-MIDAGRI-PEBLT/UDDARE-PAD-OI, en dicho contexto, de conformidad con lo regulado en la Ley y el Reglamento de la Ley del Servicio Civil -entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año-, se tiene que el inicio del procedimiento sancionador se dio el 06.11.2023; debiéndose concluir el 05.11.2024, por lo que, a la fecha han transcurrido



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

07 FEB 2025

Nº 075-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Lic. Adm. Yina Elvira Macedo Pari

Puno, 06 FEB 2025

FEDATARIO

más un (01) año desde el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; evidenciándose que opero la prescripción extintiva; en consecuencia, la Entidad, ha perdido la competencia para iniciar el proceso administrativo disciplinario;

Que, se evidencia que ha configurado la prescripción extintiva; es decir, la Entidad ha perdido la potestad sancionadora; por razones de que la puesta en conocimiento de los hechos imputados, en aplicación del artículo 94 de la Ley 30057: Ley del Servicio Civil, y artículo 97 del Reglamento de la Ley 30057, resulta PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE OFICIO, a favor de la imputada Orieta Yanina Flores Medina, resultando PROCEDENTE expedir la Resolución Directoral correspondiente;

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0347-2024-MIDAGRI, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de octubre de 2024; Manual de Operaciones; Manual de Clasificador de Cargos y demás instrumentos de Gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT; contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de oficio la prescripción, a favor de la imputada Orieta Yanina Flores Medina; en aplicación del artículo 94 de la Ley 30057: Ley del Servicio Civil, y artículo 97 del Reglamento de la Ley 30057.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la servidora señalado en el artículo primero de la presente resolución; asimismo al Área de Recursos Humanos para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER el inicio del deslinde de responsabilidad que el presente caso amerite, debiéndose para ello remitir una copia del presente a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo del PEBLT.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente declaración administrativa, en el Portal Institucional del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Guido Antonio Villanueva Zuñiga
DIRECTOR EJECUTIVO

CUT Nº 2412-22